



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN

Demandado: CARLOS ADOLFO HERNANDEZ Y OTRO.

RAD. 20001-31-03-002-2019-00186-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se aparte el suscrito de los efectos procesales de los autos del 27 de noviembre de 2020, y 26 de abril de 2021, mediante los cuales se revoca parcialmente el mandamiento de pago y se rechaza de plano un recurso de reposición respectivamente.

Ahora bien, realizado un estudio exhaustivo del expediente, se percata el suscrito, que al momento de proferirse la decisión contenida en el auto de fecha 26 de Abril de 2021, que rechazo de plano el recurso de reposición interpuesto por el actor, se cometió un yerro involuntario por parte del Despacho, consistente en que al momento de resolver y rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 27 de noviembre de 2020, no se dio tramite al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en dicho recurso, por lo que es menester dar tramite al mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 286 y 438 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 26 de abril de 2021, y en su defecto por ser el auto que revoca total o parcialmente el mandamiento de pago apelable, de conformidad con el artículo 438, ibidem, se concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para que sea el superior quien dirima la litis.

En cuanto a la solicitud instaurada por el actor, de apartarse el suscrito de los efectos procesales de las providencias mencionadas, el Despacho, se abstendrá de pronunciarse sobre la misma, por ser este el tema de alzada y por el cual se concedió el recurso ante el superior, el cual es en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del auto fechado 26 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Concédase el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

3. Por secretaria, realícese el envío del expediente digital a la Sala Civil Familia-laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que se desate el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF.